

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Asencia Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse á 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 6854

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por suyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^{na} Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 5 y 6 de Diciembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.^o Se crea en el Ministerio de Fomento la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

Art. 2.^o La Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, se denominará en lo sucesivo Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, y entenderá en todos los servicios que hasta ahora le competían, exceptuados los que por este Real decreto pasan á depender de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

Art. 3.^o Compondrán la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo las siguientes dependencias del Ministerio de Fomento:

1.^o La Junta Consultiva de Industria, Trabajo, Comercio y Comunicaciones Marítimas.

2.^o Los actuales Negociados de Industria, Trabajo y Comercio; el de Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, y el de Acción Social.

3.^o Los servicios especiales de Comisaría de Seguros, la Sección especial de protección á las industrias y comunicaciones marítimas, la Delegación especial de Ingenieros y obreros en el extranjero, el Centro de Comercio, exterior y expansión comercial, y la proyectada Inspección de Bancos y Sociedades anónimas.

Art. 4.^o La Junta Consultiva de Industria, Trabajo, Comercio y Comunicaciones Marítimas estará constituida, según establece el Real decreto de 7 de Octubre del corriente año, y tendrá las funciones y atribuciones que le confiere el citado Real decreto. En sus relaciones con la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, se regirá por el Reglamento que ha de dictarse, según dispone el artículo 17 del Real decreto de la fecha citada, relativo á la constitución del Consejo Superior de Fomento, del que forma parte dicha Junta.

Art. 5.^o El Negociado de Registro de la Propiedad Industrial y Comercial pasará á la nueva Dirección con la misma organización que tiene en la actualidad.

El actual Negociado de Industria, Trabajo y Comercio se distribuirá en tres Negociados, que se denominarán respectivamente: de Comercio Interior, de Industria y de Trabajo, y, al efecto, inmediatamente el Negociado Central, con arreglo á las instrucciones que reciba del Ministro, y con previsión de las alteraciones que el presupuesto para 1911 ha de introducir en la plantilla de la Secretaría del Ministerio, destinará á cada uno de los citados Negociados el personal necesario, así el de plantilla como el especial, que figura dotado en el proyecto de presupuesto para 1911. Tan pronto como los citados Negociados tengan asignado el personal que les corresponde, los Jefes de ellos, previas las instrucciones que reciban por conducto del Negociado Central, redactarán los programas de asunto de que deberá entender cada Negociado; programas que en nota de Secretaría, informada por el Director general, elevarán á la resolución del Ministro.

El Negociado de Acción Social pasará de la Dirección General de Agricultura á la Dirección General de Comercio, para todos los asuntos de carácter general de acción social, dejando á cargo de uno de los Negociados de Agricultura aquellos de igual clase que especialmente se refieran á la agricultura. Por lo que respecta al nombramiento de empleados y programas de asuntos, se procederá en la forma dicha al tratar de los Negociados de Comercio Interior, de Industria y de Trabajo.

Todos estos Negociados se regirán por el Reglamento vigente del Ministerio de Fomento, y el personal especial de ellos, dotado en el presupuesto, será de la libre elección del Ministro, salvo en el caso de situaciones ya reguladas por disposiciones vigentes.

Art. 6.^o Los servicios especiales enumerados en el párrafo 3.^o del artículo 3.^o de este decreto, que pasan á ser dependencias de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, se regirán en sus relaciones con ésta, por las disposiciones vigentes relativas á su creación y funcionamiento.

Art. 7.^o Por la Dirección General de Agricultura se procederá, desde luego, á la distribución y organización de asuntos y servicios entre sus distintos Negociados, á fin de adaptarlos al nuevo régimen que establece este Real decreto.

Art. 8.^o La Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, comenzará á funcionar inmediatamente, y al efecto, interin no se nombre Director general propietario, se encargará de su despacho el actual Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 9.^o Quedan derogadas cuantas

disposiciones se opongán al presente Real decreto.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Fermín Cabetón

(Gaceta 3 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Director gerente de la Compañía marítima del Nervión, domiciliada en la villa de Bilbao, elevada á este Ministerio en 18 de Julio pasado, solicitando el resarcimiento de los perjuicios indebidamente sufridos por el vapor español *Mar Cantábrico*, que, procedente de Bahía, con patente anotada y con destino á Huelva, Cádiz y Bonanza, por carecer dichas Estaciones de aparatos apropiados para la desinfección, habiendo últimamente tenido que remontar el Guadalquivir hasta Sevilla, donde fué practicado el trato correspondiente y acordada la admisión á libre plática, todo lo cual ha producido gastos indebidos, de los que remite justificantes, y que, si procede, sea de ellos reintegrada, y, en todo caso, se disponga lo conveniente, para que no se repitan en adelante sucesos como el relatado:

Resultando de los antecedentes que obran en este Ministerio, que el vapor español *Mar Cantábrico*, á su llegada á Las Palmas con el exclusivo objeto de hacer carbón, no solicitó de aquel Servicio sanitario la desinfección correspondiente, que seguramente hubiera podido sufrir allí, y ser luego admitido á libre plática:

Resultando que, deseoso el Capitán de ganar tiempo para llegar á Huelva, punto de su destino, usó del derecho que el Reglamento, visó del de Sanidad exterior le concede en su artículo 167, de hacer carbón en incomunicación:

Resultando que, á semejanza de lo que ocurre en las demás naciones, no todos los puertos habilitados para el comercio tienen dotadas las Estaciones sanitarias de la diversidad de aparatos necesarios para los distintos procedimientos de desinfecciones:

Considerando que, á pesar de estar bien dotadas en su mayoría nuestras Estaciones sanitarias, como ocurre en las de Huelva, Cádiz y Bonanza, no siempre pueden estar los aparatos en disposición de prestar servicio, debido á los deterioros que en su uso son susceptibles de sufrir:

Considerando que la desratización requiere sulfuración hecha por aparatos propulsores de anhídrido sulfuroso, con los que recientemente fueron dotadas las de Cádiz y Sevilla-Bonanza, si bien en la primera no podía aún funcionar

por hallarse en proyecto la embarcación para su montaje y en la segunda fondeado en Sevilla:

Considerando que es deber de los funcionarios de Sanidad evitar al comercio marítimo todo gasto innecesario, perjuicio ó retraso en su tráfico, al aplicar á los buques, según su procedencia y circunstancias, las disposiciones del Reglamento de Sanidad exterior y complementarias del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se desestime la referida instancia en su primera parte por no ser procedente el resarcimiento que solicita, y.

2.^o Que los Directores de Sanidad de los puertos cuando se hallen en el caso de despedir á otra Estación sanitaria buques que exijan trato imposible de efectuar con los aparatos de que dispongan, telegrafien previamente al Director de aquella á que deba trasladarse el buque para sufrirlo, preguntando si posee los medios necesarios para aplicarlo y si se halla en situación de funcionar.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1910.

MERINO.

Señores Directores de las Estaciones sanitarias de todos los puertos.

(Gaceta 4 de Diciembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista las instancias dirigidas á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Felanitx (Baleares) y el Presidente de la Cámara Agrícola de dicha ciudad, en sus nombres y en los de las Corporaciones que representan, en las que exponen que con el fin de defender y fomentar los intereses que representan, solicitan la creación de una Estación enológica, para lo que se obligan á sufragar los gastos relativos á la adquisición de terrenos y edificios que se crean necesarios, y el informe emitido á las instancias de referencia por el Jefe de la Región agronómica de Baleares, favorable á la creación solicitada después de reconocer los terrenos y edificio, comprometiéndose el Ayuntamiento citado á construir de nueva planta, por no reunir condiciones el ofrecido para el objeto á que se destina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se cree en Felanitx una Estación enológica, bajo la condición de que se construya por el citado Ayuntamiento el edificio correspondiente, con arreglo al proyecto que formulará desde luego el Jefe de la Región agronómica de Baleares, aceptándose asimismo el terreno reconocido, que se cederá por

todo el tiempo que el Estado sostenga este establecimiento, siendo su misión:

1.º Estudiar y clasificar las diversas variedades de uva que se obtengan en la comarca.

2.º Practicar los análisis y estudios necesarios para conocer las condiciones y elementos constitutivos del fruto producido por cada variedad de vid de las cultivadas, así como de los mostos y vinos resultantes de las mismas.

3.º Combinar los mostos y vinos de la Región para formar tipos determinados de los que más aceptación tengan en el mercado.

4.º Elaborar con el fruto que se recolecte en la Región vinos de las condiciones que exija el consumo.

5.º Ensayar la fabricación y conservación del vino, aguardientes y vinagres para obtener tipos de fácil venta en los mercados nacionales y extranjeros.

6.º Verificar estudios biológicos para apreciar y remediar las enfermedades que afecten a los vinos, aguardientes y vinagres.

7.º Analizar los mostos y vinos que remitan los cosecheros mediante módica tarifa y aconsejar las correcciones convenientes para que puedan obtener productos bien elaborados y de proporciones constantes entre sus elementos; y

8.º Formar aprendices capataces bodegueros.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Segun noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra nación en Sofía, se han registrado casos de cólera en Varna (Bulgaria, Mar Negro).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias de los puertos, á los fines de la legislación vigente de Sanidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 Diciembre de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias Marítimas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta 4 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2804

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Propiedades

Anuncio.—Debiendo procederse á la venta en pública subasta de una chalana vulgo pastera que fué hallada en la playa del Torrent d'els Jueus por fuerza de carabueros; se hace saber al público que el día 20 de los corrientes á las once de la mañana tendrá lugar dicha subasta en los almacenes de la Comandancia de Marina de esta provincia, donde se halla depositada, ante un representante de esta Administración y otro de la Intervención de Hacienda; habiendo sido tasada dicha chalana en la cantidad de dos pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

Palma 6 de Diciembre de 1910.—El Administrador de Hacienda Valentin Sambricio.

Núm. 2784

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 6.ª

ANUNCIO.—Primeras y segundas subastas de pinos.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900 y en la Real orden aprobatoria del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1910 á 1911 de fecha 28 de Julio último, á propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado que se celebren

primeras subastas de los aprovechamientos que figuran en el estado inserto á continuación el día á las horas y bajo los tipos de tasación y demás condiciones que expresa el mismo; y si no dieran resultado positivo, que se celebren las segundas el día y á las horas que indica el repetido estado, con las mismas condiciones y tipos de tasación.

En su consecuencia, el Alcalde de Alcudia remitirá edictos de anuncio á las Alcaldías de los pueblos limítrofes, las cuales los devolverán cumplimentados á la de procedencia.

Dichas subastas tendrán lugar en las

Casas Consistoriales de Alcudia, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia Civil. Y las condiciones facultativas y administrativas que regirán, son las insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 6811 de este año, y las de años anteriores.

Del resultado de las referidas subastas, darán cuenta el mismo día que se celebren, el Alcalde y la Guardia Civil á esta Delegación, al Ingeniero Jefe de la Región (Lérida) y á la Ayudantía.

Palma á 2 de Diciembre de 1910.—El Delegado, P. I., F. Mathet.

ESTADO QUE SE CITA.—Primeras y segundas subastas de pinos de los montes «La Victoria» y «San Martín» de Alcudia, que tienen que celebrarse los días 21 y 31 del corriente respectivamente.

Montes de que se subastan	CLASE DE APROVECHAMIENTO Y SITIO DEL MONTE	Número de cortadas en blanco á voluntad del rematante	Tasación — Pesetas	Plazo del disfrute contado desde la expedición de la licencia	Horas en que han de celebrarse las subastas
La Victoria	300 pinos.—Baix des Coll des Violá.	Tres	2.550	7 meses	A las 9 y 30
Idem	250 pinos.—Torrent de se Bassa Blanca, Coma de S'Ego y devant ca ses Caragolas.	Dos	2.700	6 meses	A las 10
Idem	250 pinos.—Ses Planas y Torrent de S'Alederná.	Dos	2.750	6 meses	A las 10 y 30
Idem	Restos de un incendio.—Bancolets.	Una	450	5 meses	A las 11
San Martín	100 pinos.—Canal des Oscols.	Una	1.500	4 meses	A las 11 y 30

Alcudia á 2 de Diciembre de 1910.—El Ayudante, José Sancho.—V.º B.º—El Delegado, P. I., Mathet.

Núm. 2777

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

RELACION nominal de los individuos á quienes se les ha concedido licencia de uso de armas para cazar y de perros durante el finido mes de Noviembre con expresión del número, su fecha, nombres y apellidos, edad y vecindad de los adquirentes.

Núm. de orden	Día	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	CLASE de licencia
139	2	Bartolomé Llull Martí	34	Mercadal	4.ª clase
140	2	Mateo Carreras Vicent	52	Alayor	Idem
141	4	Juan Salord Florit	23	Ciudadela	Idem
142	9	Juan Fortuñy Casado	28	Alayor	Idem
143	9	Rafael Mascaró Guardia	35	Id.	Idem
144	9	Juan Barber Pons	58	Ciudadela	Idem
145	9	Gabriel Sbert Pons	50	Mercadal	Idem
146	9	Juan Triay Seguí	34	Ferrerías	Idem
147	9	Miguel Petrus Mercadal	28	Alayor	Idem
148	10	Damián Coll Febrer	47	Ferrerías	Idem
149	10	Juan Moll Febrer	32	Id.	Idem
150	12	Cristóbal Olives Vidal	25	Mahón	Idem
151	12	Nicolás Moll Moll	40	Mercadal	Idem
152	15	Pedro Allés Barber	34	Id.	Idem
153	17	Pedro Seguí Bosch	42	Id.	Idem
154	17	Rafael Benejam Camps	52	Id.	Idem
155	17	Antonio Coll Gomila	46	Id.	Idem
156	17	Rafael Allés Pons	29	Id.	Idem
157	17	José Benejam Camps	42	Id.	Idem
158	17	Francisco Camps Fayas	22	Id.	Idem
159	19	Lorenzo Parpal Orfila	34	Mahón	Idem
160	19	Gabriel Cortés Camps	37	Ciudadela	Idem
161	28	José Pons Juanico	42	Ferrerías	Idem
162	28	Joaquín Vivó Olives	43	Ciudadela	Idem
163	28	Juan Coll Sintés	24	Alayor	Idem
164	28	Sebastián Anglada Pons	36	Ciudadela	Idem
18	9	Juan Triay Cánovas	44	Alayor	Podenco
19	16	Juan Vadell Pont	32	Mercadal	Idem

Mahón 1.º Diciembre 1910.—El Delegado del Gobierno, José Roca de Togores.

Núm. 2786

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Arbitrios.—El día 28 del mes de Diciembre próximo y horas de las diez y ocho, diez y ocho y treinta minutos y diez y nueve tendrán lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento bajo la presidencia de la Comisión designada al efecto, las subastas públicas para el arrendamiento de los arbitrios municipales sobre los derechos de Plaza y Mercado, Matadero y Corral común por todo el año próximo de 1911, arregladamente á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la expresada oficina y á la Instrucción vigente para

la contratación de los servicios provinciales y municipales.

A las diez y ocho tendrá lugar la subasta de la Plaza y Mercado, á las diez y ocho y treinta minutos de la del Matadero y á las diez y nueve la del Corral común, siendo los tipos de dichas subastas el de mil ochocientas cincuenta pesetas, seiscientos veinte y cinco y treinta respectivamente y no se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo prefijado.

Para tomar parte en dichas subastas, deberá todo licitador constituir en la Caja municipal un depósito provisional equivalente al cinco por ciento de los

expresados tipos y el rematante deberá constituir una fianza del diez por ciento del precio de la subasta, en la caja de este municipio, como garantía del contrato.

El importe del remate deberá ser ingresado en la Depositaria Municipal por trimestres adelantados.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y se presentarán á la mesa que presida la subasta, durante media hora en pliego cerrado, en el cual será incluido además el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador, sin cuyos requisitos será desechada.

En el caso de presentarse por un mismo interesado varios pliegos, será suficiente que el resguardo de depósito y la cédula personal, vayan incluidos en el primero presentado.

El plazo de exposición al público de los pliegos de condiciones de estas subastas, ha trascurrido ya, no habiéndose presentado ninguna reclamación.

Santa Margarita 30 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Miguel Monjo.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... cuya cédula personal acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arbitrio establecido sobre.... (el que sea) por todo el año de 1911, y teniendo capacidad bastante para contratar, me obligo á tomar el arriendo de dicho arbitrio entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas, con estricta sujeción á las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma entera del proponente)

Núm. 2814

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Confeccionados los repartimientos de las riquezas urbana y rustica y pecuaria correspondientes á este término municipal y año próximo de 1911, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Petra 29 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Antonio Linás.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Ribot.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Modificado por la Junta municipal los proyectos de Presupuesto ordinario del interior y del Ensanche para 1911 formados por el Ayuntamiento, se anuncia al público que las modificaciones que al final se indican quedan expuestas á efectos de reclamación por el término de ocho días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 15 Enero 1879.

Aumentos	Presupuesto del Interior	Disminuciones
4.000'00	Reorganización de la Guardia municipal en la forma que determina el Ayuntamiento con destino á personal y material.	
1.000'00	Para instalar una Sala de Exposición y venta de labores de mujer.	
	Crédito para el servicio de conservación y aumento del arbolado y jardines.	1.000'00
	Id. para el primer trimestre de 1911 para material de Mataderos.	2.000'00
	Id. para materiales y obras de los caminos vecinales.	1.000'00
	Id. para el servicio de fuentes y cañerías.	1.000'00
5.000'00		5.000'00

Aumentos	Presupuestos del Ensanche	Disminuciones
10.000'00	Por anticipos reintegrables en 28 anualidades para obras de construcción para casas para obreros que pagarán el valor de las fincas y sus intereses.	
	Crédito para la urbanización que debe efectuarse en las vías del Ensanche.	10.000'00
10.000'00		10.000'00

Palma 7 Diciembre de 1910.—El Alcalde, Luis Alemañy.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2805

ALCALDIA DE CAMPANET

El reparto de consumos para el año próximo, estará expuesto al público á efectos de reclamación, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, reuniéndose la Junta municipal á las diez del día siguiente de terminado dicho plazo para oír y resolver las reclamaciones verbales ó escritas que se presenten.

Campanet 5 Diciembre 1910.—Bar-tolomé Mestre.

Num. 2806

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo de setecientas cincuenta pesetas anuales, renuncia del que la desempeñaba, todos los aspirantes á la misma podrán solicitarla en el plazo de treinta días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Deya 5 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Guillermo Cardell.

Núm. 2778

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE VILLA-CARLOS

Esta Junta de mi presidencia en sesión de hoy y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 22 de la vigente Ley electoral, ha designado los siguientes locales para establecer los colegios electorales en las elecciones que tengan lugar durante el próximo año de 1911:

Sección 1.ª—Escuela pública de niños.

Sección 2.ª—Escuela pública de niñas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Villa-Carlos á 1.º de Diciembre de 1910.—El Presidente, B. Martorell.

Núm. 2779

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE POLLENSA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, esta Junta ha designado para la constitución de los respectivos Colegios electorales de este término municipal, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los locales que á continuación se expresan:

Distrito 1.º Sección 1.ª—Calle Carri-zo número 2, Casa Vives.

Distrito 1.º Sección 2.ª—Calle Huerta número 50.

Distrito 1.º Sección 3.ª—Calle Sión número 26, Salat.

Distrito 2.º Sección 4.ª—Montesión escuela pública de niños.

Distrito 3.º Sección 5.ª—Santo Domingo escuela pública de niños.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que los electores no puedan alegar ignorancia.

Pollensa á 1.º de Diciembre de 1910.—El Presidente, Ramón Bosch.—Por A. de la J. M.—El Secretario, José Cabanellas.

Num. 2780

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE INCA

Esta Junta municipal en sesión del día de hoy designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones teogan lugar en el próximo año, los siguientes:

Distrito 1.º Sección 1.ª—La sala de la Escuela pública de niños, sita en la calle de Dureta número 3.

Distrito 1.º Sección 2.ª—La sala de la Escuela pública de niños, sito en la calle de Dureta número 7.

Distrito 1.º Sección 3.ª—La sala de la Escuela pública de niñas, sita en la Plaza del Mercado.

Distrito 2.º Sección 4.ª—La sala de la Escuela pública de niños, sita en la calle del Borne.

Distrito 3.º Sección 5.ª—La sala de la Escuela pública de niños, sita en la calle de Varella.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de conformidad al art. 22 de la Ley electoral libro la presente de orden y con el V.º B.º del señor Vice-Presidente encargado por ausencia del propietario en Inca á 1.º de Diciembre de 1910.—V.º B.º—El Vice-Presidente, Antonio Far.—Juan Coli.

Núm. 2790

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE VALDEMOZA

Esta Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia en sesión del día primero del actual, ha acordado designar el local de la escuela de pá-

vulos de esta villa, sita en la calle de la Constitución número 4, para que tengan lugar las elecciones del próximo año.

Valdemosa 3 Diciembre de 1910.—El Presidente, Lorenzo Pascual.

Núm. 2791

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE MARIA

Relación de los locales designados por esta Junta, en donde habrán de instalarse las mesas electorales, en las elecciones que tengan lugar en este término, durante el próximo año de 1911.

Distrito 1.º Sección 1.ª—Casa Escuela oficial de niños.

Distrito 2.º Sección 2.ª—Casa Escuela oficial de niñas.

Maria 1.º Diciembre de 1910.—El Presidente, Miguel Pastor.—Juan Carbonell, Secretario.

Núm. 2792

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE MERCADAL

Esta Junta municipal en sesión del día primero del actual designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los siguientes:

De la sección primera del Distrito municipal número 1.º titulada Mercadal, el salon de clases de la Escuela pública de niños de esta villa, situada en la Plaza del General Galbis.

De la sección segunda del Distrito municipal número 1.º titulada de Fornells, el salon de clases de la Escuela pública de niños del sufragáneo Fornells, situada en la calle Mayor.

De la sección tercera del Distrito municipal número 2, titulada de San Cristóbal, el salon de clases de la Escuela pública de niños del sufragáneo San Cristóbal, situada en la calle del Horno número 18.

Y para que conste y se remita al Señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al artículo 22 de la ley electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del señor Presidente, en Mercadal á 1.º de Diciembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Juan N. Sintés.—Visto Bueno.—El Presidente, Juan Mercadal.

Núm. 2793

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE LLOSETA

Esta Junta municipal en sesión del día primero del actual designó como local del colegio electoral de la Sección única de este término la sala que ocupa la Escuela de niños de esta villa en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente.

Y para que conste y se remita al señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al artículo 22 de la ley electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del señor Presidente, en Lloseta á tres de Diciembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Miguel Fiol.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Reus.

Núm. 2794

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BUÑOLA

Esta Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en sesión de primero del actual, tengo el honor de comunicar á V. S. que quedaron designados los locales de cada colegio en los cuales se verificarán cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1911, y son los siguientes:

Distrito 1.º Sección 1.ª.—La casa calle Nueva número 35.

Distrito 2.º Sección 2.ª—La Escuela de niños calle de San Mateo número 1.

Buñola 2 de Diciembre de 1910.—Juan Juliá.

Núm. 2795

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE IBIZA

Esta Junta municipal en sesión del día de hoy designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los siguientes:

Distrito 1.º Sección 1.ª—Ciudad y San Cristóbal, Escuela pública de niños, Plaza de Alfonso XIII, número 2, planta baja.

Distrito 2.º Sección 2.ª—Casino, Escuela pública de niños, José Pidal número 1, piso 1.º

Distrito 2.º Sección 3.ª—Teatro, Escuela pública de niñas, Plaza de la Constitución, número 8, piso 2.º

Distrito 3.º Sección 4.ª—Consigna, Oficina de Sanidad, Virgen número 91, planta baja.

Y para que conste y se remita al señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el B. O., de conformidad al artículo 22 de la ley electoral, libro el presente de orden y con V.º B.º del señor Presidente, en la ciudad de Ibiza á primero de Diciembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Fernando Palerm.—Visto Bueno.—El Presidente, Costa.

Núm 2796

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE STA. EULALIA

Esta Junta municipal en sesión del día de hoy designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los siguientes:

De la sección primera la escuela pública de niños.

De la sección segunda, la casa de campo denominada Can Vicent des Gorch, sita en la parroquia de San Carlos, propiedad de Vicente Gorch Mari ocupadas hoy por Antonio Torres Roig de Can Toni Andreu.

De la sección tercera, la casa de campo sita en la parroquia de Santa Gertrudis propiedad de Jaime Serra Roig nombrada Can Jaime des Farré, habitada por el mismo y

De la Sección cuarta, la caca de campo denominada Ses Pericas sita en la parroquia de Jesús, propiedad de D. Juan Tur Llaneras, habitada por el mayoral de la misma nombrado Mariano Riera Costa (a) Fornou.

Y para que conste y se remita al señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el B. O., de conformidad al artículo 22 de la ley electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del señor Presidente, en Santa Eulalia á primero de Diciembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Francisco Juan.—Visto Bueno.—El Presidente, Ramón.

Núm. 2797

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE ESPORLAS

Esta Junta municipal en sesión del día primero de Diciembre designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los siguientes:

De la sección primera, El zaguán de la casa Consistorial.

De la sección segunda, Escuela pública de niños.

Y para que conste y se remita al Señor Gobernador Civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el B. O., de conformidad al artículo 22 de la ley Electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del señor Presidente, en Esporlas á primero de Diciembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Juan Terrasa.—V.º B.º—El Presidente, Juan Trias.

Núm. 2798

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE MONTUIRI

Esta Junta municipal del Censo Electoral en sesión celebrada el día primero del corriente ha dispuesto el local de cada Colegio para las elecciones que tendrán lugar durante el año 1911, en la forma siguiente:

Primer Distrito sección única.—Zaguán de la Casa Consistorial Plaza Nueva n.º 7.

Segundo Distrito sección única.—Escuela de niñas Ban Bartolomé n.º 14.

Montuiri 3 Diciembre de 1910.—El Presidente, Juan Verger.

Núm. 2799

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE CALVIA

Esta Junta municipal en sesión del día primero del actual designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los siguientes:

De la sección primera, Escuela pública de niños de Calviá

De la sección segunda, Escuela pública de niñas de Capdellá.

Y para que conste y se remita al Señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el B. O., de conformidad al artículo 22 de la ley Electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del señor Presidente, en Calviá á tres de Diciembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Jaime Vicens.—V.º B.º—El Presidente, Domingo Juaneda.

Núm. 2807

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE CAPDEPERA

Esta Junta municipal en sesión del día de hoy designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año los siguientes:

De la sección primera la escuela de niños y para la sección segunda la casa número 2 de la plaza de Oriente.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el B. O. de conformidad al artículo 22 de la ley Electoral, libro la presente de orden y con el V.º B.º del señor Presidente, en Capdepera á 1.º Diciembre de 1910.—El Secretario, Miguel Melis.—V.º B.º—El Presidente, J. Juan Gínard.

Núm. 2808

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE SAN LORENZO

En la sesión que celebró la Junta municipal del Censo electoral de esta villa día primero de Diciembre del año actual para dar cumplimiento al artículo 22 de la vigente ley electoral de 8 de Agosto de 1907 fueron designados los locales siguientes para tener lugar las elecciones durante el año 1911.

Distrito 1.º Sección 1.ª.—La escuela de niños situada en la calle de Artá número 4.

Sección 2.ª La casa de Gaspar Riera Ferrer situada en la calle Mayor.

Distrito 2.º Sección 3.ª.—La escuela de niños en la aldea de San Miguel.

Y para que conste expide la presente visada por el Sr. Presidente en San Lorenzo 5 Diciembre de 1910.—El Secretario, Bartolomé Mira.—V.º B.º—El Presidente, Martín Rosselló.

Núm. 2809

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE SANTAÑY

En sesión celebrada por la Junta Municipal del Censo de esta villa día 1.º

del actual acordó los locales siguientes en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar el año siguiente:

Sección 1.ª. Casa Consistorial bajos; Sección 2.ª. Escuelas de niñas Guardia Civil núm 11.

Sección 3.ª. Alquería Blanca P. Pedro 9.

Sección 4.ª. Salinas Sitjar 25.

Sección 5.ª. Llombars. Son Amer 35.

Sección 6.ª Calonge número 28.

Santañy 4 Diciembre de 1910.—El Presidente, Rafael Bonet.

Núm. 2810

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE MURO

En sesión celebrada en el día de ayer por la Junta de mi presidencia, se acordó por unanimidad la designación del local de cada Colegio electoral de este término municipal por cuantas elecciones, se celebren, según la vigente ley, siendo los que á continuación se expresan.

Distrito 1.º Sección 1.ª.—Primer vertiente planta baja de la casa calle de San Fernando número 7, cuyos altos están destinados á oficinas municipales.

Distrito 1.º Sección 2.ª.—Casa Segura sin número, Plaza de la Constitución.

Distrito 2.º Sección 3.ª (única).—Edificio destinado á escuela pública de niños Ex-convento.

Y para que conste á los efectos de lo preceptuado en el art. 22 de la vigente ley electoral, libro el presente en Muro á dos de Diciembre de mil novecientos diez.—Gabriel Homar.—Gabriel Pujol, Secretario.

Núm. 2811

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE VILAFRANCA

Esta Junta municipal en sesión del día de hoy designó como local del colegio electoral de la sección única de este término municipal el de la Escuela de niños que se halla en la calle de Plaza número 10, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente.

Y para que conste y se remita al señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el B. O. de conformidad al artículo 22 de la ley electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del Señor Presidente, en Villafranca á primero de Diciembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Bartolomé Bou.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Oliver.

Núm. 2812

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE ANDRAITX

Esta Junta en sesión celebrada el día primero de los corrientes designó como colegios electorales, los locales siguientes:

Distrito 1.º Sección 1.ª.—La Casa Consistorial.

Distrito 1.º Sección 2.ª.—Escuela de niños situada en la calle de Cerdá.

Distrito 2.º Sección 3.ª.—Casa situada en el Caserío de San Jofre n.º 10.

Distrito 3.º Sección 4.ª.—Escuela de niñas situada en la calle de Cuba número veinte y uno.

Distrito 3.º Sección 5.ª.—Escuela de niños de S'Arracó.

En los cuales se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente.

Y para que conste y se remita al señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el B. O. de conformidad al artículo 22 de la ley electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del señor Presidente, en Andraitx á cinco de Diciembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Antonio Planas y Pastor.—Visto Bueno.—El Presidente, Jaime Terradas.

Núm. 2771

Don Manuel Gimeno Ascárate, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Juliá Font, de veinticuatro años de edad, hija de Bartolomé y de Catalina, soltera, jornalera, sin antecedentes personales, natural y vecina de Porreras y actualmente de ignorado paradero, penada en causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia á fin de cumplir la pena que le fué impuesta en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Por tanto; se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada, y conseguido, la conduzcan á la Prisión de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á 1.º de Diciembre de mil novecientos diez.—Manuel Gimeno.—El Secretario de Sala auxiliar, Luis Canals.

Núm. 2815

CEDULA DE CITACION

En el sumario formado sobre infracción de la ley de caza, en el predio Son Témes del término municipal de Buñola, el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Lonja, ha dispuesto se cite en forma á dos sujetos de Esporlas conocido uno de ellos por Vicente ignorándose el domicilio y demás circunstancias de ambos; cuyos individuos, sobre las doce del día 13 de Septiembre último se hallaban trabajando en dicho predio Son Témes, á fin de que dentro de quinto día comparezcan á este Juzgado para prestar la oportuna declaración en dicho sumario.

Y á los efectos del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 3 Diciembre de 1910.—Antonio Tomás.

Núm. 2783

Don Guillermo Barceló Más, Juez municipal de la villa de San Juan (Baleares).

Hago saber: Que en expediente posesorio instruido á favor de Rafael Salom Mayol y otros, se suspendió la inscripción en el Registro de la propiedad, de las fincas 2.ª y 3.ª llamadas las Velas y Son Font respectivamente, por haberlas halladas inscritas á favor de Margarita Mayol madre del solicitante; y en providencia de hoy queda mandado que se citen, como se verifica por el presente, á los sucesores de dicha Mayol y á cuantas personas se crean con derecho á las fincas, para que en el término de ocho días comparezcan á dicho expediente á usar de su derecho, que trascurrido el cual sin oposición, se confirmará el auto de aprobación.

Dado en San Juan primero Diciembre de mil novecientos diez.—Guillermo Barceló.—Rafael Bauzá, Secretario.

Núm. 2773

El Comisario de Guerra, Jefe Administrativo de Campaña de esta plaza.

Hago saber: Que dispuesto por el Señor Jefe de la Intendencia Militar de Baleares la venta de mil cien kilogramos de hierro y noventa y seis kilogramos de madera, existentes en los almacenes de este Parque, pertenecientes al servicio de campaña procedentes del troceo de efectos, se convoca con aquel objeto, por el presente á una subasta oral que tendrá lugar el día doce del corriente mes á las once y en este Parque sito en la calle de San Sebastián número 1, bajo los precios límites de tres céntimos de peseta por cada kilogramo de hierro y dos céntimos de peseta por cada kilogramo de madera y las condiciones de que el mejor postor al que se le adjudiquen los expresados aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes donde se hallan deposita-

dos tan pronto se le comunique la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Mahón 2 Diciembre de 1910.—Gonzalo Barceló.

Núm. 2787

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Enero próximo los especies de artículos que á continuación se expresan, se señala el día 3 del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan en la Comisaría de Guerra de esta Plaza presentar sus proposiciones con muestra de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellas comprenderse los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 3 de Diciembre de 1910.—Gonzalo Barceló.

Artículos que se citan

Aceite vegetal, id. mineral, id. vegetal de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbón vegetal de encina, id. de cok, id. mineral, chocolate, chuletas, dulce, gallina, garbanzos, huevos, jabón, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino común, é id. generoso.

Núm. 2803

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Enero próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día veinte y cuatro á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 3 de Diciembre de 1910.—Florencio Larra.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso y gallinas.

Núm. 2800

REQUISITORIA

Enseñat Bisabaz Matias, hijo de Jaime y de Margarita, natural de Pollensa (Baleares), de estado casado, profesión marino, de 33 años, se ignoran las señas personales y particulares; es patron de Cabotaje y lo era del Pailebot «Luisito» en Septiembre de 1907; pertenece á la inscripción marítima de Mahón al folio doce de mil ochocientos noventa y ocho, domiciliado ultimamente en Mercadal (Mahón) San Antonio n.º 1 procesado por el supuesto delito de contrabando, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente de Navío, Juez Instructor de esta Comandancia de Marina D. Antonio María Villalón y Demestre; en la inteligencia que, de no verificar su presentación en el plazo indicado, será declarado rebelde.

Barcelona 3 de Noviembre de 1910.—Antonio M. Villalón.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA